ministración del Estado y de la Delegada en este Ministerio, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de urgente realización el pro-yecto de «Abastecimiento de agua en Nuñomoral (Cáceres)». Artículo segundo.—Se autoriza la ejecución de las obras por el sistema de concierto directo con la empresa «INAR, Sociedad Anónima», dentro del gasto presupuestado por la cantidad de dos millones doscientas sesenta y un mil novecientas veintiocho pesetas con catorce céntimos, en el que se recoge la baja del cuatro coma cero ochenta y tres setenta y ocho por ciento, con cargo a la Sección vigésimo quinta, número quinientos seis mil sejscientos once seiscientos once.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda, JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 482/1964, de 20 de febrero, por el que se crean sets becas de Arquitectos Urbanistas para el año 1964.

Durante los últimos seis años, por Decretos de veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, de veintiuneve de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, de once de fefrero de mil novecientos sesenta, de ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno, de seis de abril de mil novecientos sesenta y dos y de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres, fueron creadas seis becas de Arquitectos Urbanistas en el Ministerio de la Vivienda (Dirección General de Urbanismo) para fomentar la vocación profesional de los Arquitectos en la especialidad de Urbanismo y completar su formación en este aspecto, y al propio tiempo incorporar a las jóvenes promociones a la inquietud por los problemas urbanisticos nacionales.

La subsistencia de los motivos de creación de dichas becas y los satisfactorios resultados de las experiencias obtenidas justifican la creación de otras seis becas en el presente año. En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero. Se crean en el Ministerio de la Vivienda (Dirección General de Urbanismo) seis becas para Arquitectos, con una duración improrragable de diez meses y 30.000 pesetas de dotación, que se abonará por mensualidades vencidas de 3.000 pesetas cada una, debiendo proveerse en 1964.

Artículo segundo. Durante el período de las becas los beneficiarios de las mismas deberán desarrollar el programa de trabajos que les señale la Dirección General de Urbanismo, con la obligación de asistencia que se les fije.

Artículo tercero, Podrán solicitar dichas becas los Arquitectos que hayan terminado la carrera en los doce meses anteriores a la convocatoria, acompañando la solicitud con la relación de méritos académicos y profesionales que estimen convenientes.

nientes.

Artículo cuarto. Las becas se adjudicarán por concurso, que failará la Dirección General de Urbanismo, asistida por Arquitecto de la Dirección General v Profesores de la Escuela de Arquitectura, a la vista de la documentación aportada por los solicitantes, complementada, si se estima necesario. con pruebas de aptitud urbanística.

Artículo quinto. Los becarios seleccionados deberán incorporarse en la Dirección General de Urbanismo a los cinco días de comunicarles la adjudicación de las becas.

Artículo sexto. El importe de estas becas será satisfecho con cargo al crédito figurado en la Sección veinticinco, Ministerio de la Vivienda, capítulo ochocientos, artículo ochocientos diez, númeración quinientos cinco mil ochocientos once de la vigente Ley de Presupuestos.

vigente Lev de Presupuestos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda, JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 483/1964, de 20 de febrero, por el que se apli-can los beneficios de la Ley de 3 de diciembre de 1953, a los terrenos que comprende el proyecto de ordenación de «Ciudad Puerta de Hierro», en el término municipal de Madrid.

La Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, sobre concesión de beneficios fiscales a edificios de nueva planta en sectores o polígonos determinados de Madrid,

regula la concesión de tales beneficios como medio eficaz para orientar la expansión de Madrid hacia zonas determinadas, como estímulo a las inversiones inmobiliarias del capital privado y como cauce a las iniciativas de empresas y particulares. Continúa vigente dicha Ley, aún después de haberse promulgado la de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis sobre Régimen del Suelo, por cuanto la Ley de mil novecientos cincuenta y tres concede exenciones fiscales con contenido y efectividad distintos a los beneficios regulados por la Ley sobre Régimen del Suelo, que en su artículo ciento ochenta y nueve establece no la concesión de exenciones fiscales, sino la aplicación de determinadas percepciones contributivas chenta y nueve establece no la concesión de exenciones fiscales, sino la aplicación de determinadas percepciones contributivas y advierte en su párrafo cuarto que unos y otros beneficios son susceptibles de hacerse efectivos sucesivamente, por lo que no afecta a la Ley de mil novecientos cincuenta y tres la derogación contenida en la disposición final segunda de la Ley sobre Régimen del Suelo, según se han venido a reconocer los Decretos números cuatrocientos treinta y siete/mil novecientos sesenta y uno, de dos de marzo, y seiscientos/mil novecientos sesenta y tres, de catorce de marzo.

El proyecto de urbanización de «Ciudad Puerta de Hierro» ha sido aprobado por la Comisión de Urbanismo de Madrid, han sido realizadas las obras previstas en el mismo por la empresa propietaria de los terrenos afectados por el proyecto y se ha cumplimentado el trámite previsto en el artículo cuarto de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, por lo que se ha dado lugar a los derechos y beneficios que dicha Ley confiere.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, oído el de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

senta y cuatro.

DISPONGO:

Articulo primero. Todos los edificios de nueva planta que se construyan sobre los terrenos delimitados en el artículo segundo de este Decreto, y conforme a proyecto debidamente aprobado por la Comisión de Urbanismo de Madrid, gozarán durante el plazo de veinte años de los beneficios establecidos en los artículos primero y segundo de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, en relación con los artículos trece y catorce de la Ley de dieciocho de marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

A efecto de la aplicación de los beneficios fiscales reconocidos, en este artículo se tendrá en cuenta, conforme a lo previsto en el artículo trece de la Ley de dieciocho de marzo de mil ochocientos noventa y cinco, que los propietarios de las fincas que se construyan en los solares resultantes de la urbanización no tributarán por el concepto de contribución de inmuebles durante los primeros veinte años por mayor suma que la que en conjunto estaba impuesta a las fincas que ocupaban el mismo suelo antes de la reforma; y no podrá imponerse a las nuevas edificaciones derecho de licencia de obras ni otros arbitrios que graven los materiales de construcción a la apertura y primer destino de los nuevos edificios.

Artículo segundo. Los terrenos afectados por el proyecto de urbanización y ordenación de «Ciudad Puerta de Hierro» a los que se conceden los beneficios tributarios señalados en el artículo anterior comprenden las zonas delimitadas en la forma siguiente:

Zona primera.—Al Sur está delimitada por la calle Navalperal y Dehesa de la Villa, en una extensión de trescientos treinta y siete metros; al Oeste delimitada por la tapia del monte de El Pardo, en línea quebrada de cinco tramos, con longitudes que son: la primera cuatrócientos cinco metros, la segunda doscientos treinta y ocho metros, la tercera cuatrocientos cuarenta metros, la cuarta trescientos cuarenta y cinco metros y la quinta ciento setenta metros; al Norte con la autopista en contrucción que irá de la carretera de El Pardo a la plaza de Castilla, en línea de trescientos cincuenta y dos metros, teniendo acceso por la parte Noroeste de la ampliación citada en principio; al Este está situada en su primer tramo, empezando por la Dehesa de la Villa, por la acera izquierda, entrando de la calle de López Puigcerver, en toda su longitud, profundizando una línea quebrada de dos tramos aproximados de veintidós y sesenta y tres metros, hasta llegar a la calle de Isla de Oza por una línea dirección Este, es decir, en dirección a Francos Rodríguez, de ciento quince metros aproximadamente, continuando después en una línea quebrada don de se encuentre la zona de altura que delimita de la barriada de Villaconcjos, hasta coger la antigua calle de Alfonso XIII, hoy Isla de Nueva Zelanda, siguiendo por la acera izquierda de la indicada calle en una longitud de trescientos siete metros hasta enlazar con la autopista en construcción citada anteriormente.

Zona segunda.—Está delimitada al Oeste por los ramales

Zona segunda.—Está delimitada al Oeste por los ramales o vías de acceso en forma de uve con la autopista citada y la carretera de El Pardo; al Norte se halla delimitada por una línea quebrada de varios tramos que le separan del monte de El Pardo, cuyas longitudes son, empezando por la carretera del indicado nueblo; ciento cobenta vuen motore ciento estarto. del indicado pueblo: ciento ochenta y un metros, ciento ochenta y siete metros, noventa metros, ciento cincuenta y nueve metros, trescientos veinte metros, trenta y ocho metros, veinte metros, cincuenta y cuatro metros, cuarenta y nueve metros y cincuenta centímetros y noventa y ocho metros; al Sur, en línea quebrada bastante sinuosa de un serie de tramos, con